

RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3328 DE 2026 (13 de julio)

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, y se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 265, numeral 8°, de la Constitución Política y teniendo en cuenta las siguientes:

1. CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana en las corporaciones públicas.

Que la Constitución Política en su artículo 265, numeral 8°, le otorga la competencia al Consejo Nacional Electoral para *“efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacerla declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar”*.

Que el 8 de marzo de 2026 se llevó a cabo la votación para la elección de los integrantes del Congreso de la República para el periodo constitucional 2026- 2030, según lo dispuesto en el artículo 207 del Código Electoral.

Que mediante Resolución No 2581 del 05 de marzo de 2025, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, estableció el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de Congreso de la República de 2026 a realizarse el 8 de marzo de 2026.

Que el Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la Constitución¹, las siguientes atribuciones especiales:

“(…) 4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

(…)

8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar. (…).”

2. MARCO NORMATIVO DE LOS ESCRUTINIOS

Del marco normativo, jurisprudencial y la doctrina de la Corporación precitados se colige que el Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para realizar el escrutinio, cómputo y

¹ Artículo 265

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

consolidación de los resultados electorales, así como avocar conocimiento y resolver las reclamaciones y solicitudes de saneamiento, ordenar las correcciones en los casos a que haya lugar, declarar de la elección y ordenar la entrega de las credenciales de la Circunscripción Ordinaria y Especial Indígena del Senado de la República de las elecciones realizadas del dos (2) al ocho (8) de marzo de 2026, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados electorales y otorgar plenas garantías el desarrollo de los procesos electorales.

En la línea con lo anterior, el artículo 2º del Código Electoral, establece deberes a las autoridades electorales para proteger el ejercicio del derecho al sufragio, otorgar plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuar con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás; que los escrutinios se realicen al amparo del principio de publicidad, es decir en audiencias con la exhibición de los documentos electorales; dando cumplimiento a la eficacia del voto en el sentido que de existir varias normas preferir la interpretación que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector.

2.1. Competencia y procedimiento para desarrollar los escrutinios

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 265 de la Constitución Política, forma parte de la Organización Electoral y tiene a su cargo el ejercicio de funciones de dirección, inspección, vigilancia y control sobre la actividad electoral. En desarrollo de tales competencias, le corresponde velar por el adecuado desenvolvimiento de los procesos electorales y por la observancia de las disposiciones que los regulan, con el propósito de garantizar la transparencia, eficacia y autenticidad de los resultados electorales.

Así mismo, la citada disposición constitucional desarrolla de manera expresa las atribuciones asignadas a esta autoridad, dentro de las cuales, resultan relevantes en el presente asunto las previstas en los numerales 3º, 4 y 8º.

El numeral 3º atribuye al Consejo Nacional Electoral la competencia para conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas por sus Delegados en materia de escrutinios generales, correspondiéndole igualmente realizar la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar. Esta atribución configura al CNE como instancia de cierre del procedimiento administrativo electoral en sede de escrutinios, cuyas decisiones agotan la vía administrativa.

Por su parte, el numeral 4º confiere a esta autoridad la facultad de revisar, de oficio o a solicitud de parte, los escrutinios y documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo electoral, con el objeto de garantizar la veracidad de los resultados. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que esta atribución revisora tiene carácter excepcional y restrictivo, y solo procede en los escenarios en que el CNE conoce directamente de una causal de reclamación prevista en el artículo 192 del Código Electoral o en el trámite de los recursos interpuestos contra decisiones de las corporaciones escrutadoras.

El numeral 8º de la misma disposición establece la competencia del Consejo Nacional Electoral para efectuar el escrutinio general de las votaciones nacionales, declarar la elección y expedir las respectivas credenciales.

A su turno, el parágrafo del artículo 237 de la Constitución Política dispone que, para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante acción de nulidad electoral

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

fundada en irregularidades en la votación o en los escrutinios, estas deben ser sometidas previamente al examen de la autoridad administrativa electoral correspondiente.

Si bien el desarrollo legal de esta previsión constitucional, contenido en el numeral 6° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-283 de 2017², el mandato constitucional conserva vigencia y reafirma el papel del Consejo Nacional Electoral como instancia administrativa de control previo en materia electoral.

Esta competencia, de origen constitucional y legal, tiene un alcance estricto que no admite interpretación extensiva o analógica, tal y como se puede observar en la jurisprudencia del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta. Sentencia de 19 de septiembre de 2011. Expediente: 110010328000201000041-00. (Actor: Pedro Felipe Gutiérrez Sierra. Demandado: Consejo Nacional Electoral.) C.P. Susana Buitrago Valencia, donde la legalidad de la norma se condicionó en los siguientes términos:

*“(...) es ajustado a derecho con el condicionamiento que la revisión de escrutinios y documentos electorales a cargo del Consejo Nacional Electoral, tiene el alcance de poder operar, únicamente, cuando a ello le sea indispensable acudir de manera excepcional por parte de esta autoridad administrativa electoral, en virtud a que en el escenario de conocer directamente o vía recurso de apelación de una causal de reclamación, o, cuando se trate del sometimiento a examen de alguna irregularidad en la votación o en el escrutinio para efectos de poder cumplir con el requisito de procedibilidad de la acción judicial de nulidad electoral. Y únicamente procede **terminarlos**, siempre y cuando exista norma legal o reglamentaria que así lo autorice, o, cuando por motivos de orden público en la circunscripción territorial, de conformidad con los requisitos y el procedimiento expuesto en la parte motiva del presente fallo³”.*

En desarrollo de estas disposiciones constitucionales, el Código Electoral estructura el procedimiento de escrutinios mediante un sistema escalonado de instancias, donde los Delegados del Consejo Nacional Electoral actúan como escrutadores generales y conocen en primera instancia de las reclamaciones formuladas en los escrutinios correspondientes. Las decisiones que adopten son susceptibles del recurso de apelación, cuya resolución corresponde a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, que actúa como superior funcional y decide en última instancia administrativa.

2.2. Configuración legal del procedimiento de reclamaciones.

El procedimiento de reclamaciones dentro de los escrutinios electorales no se rige de manera directa por las reglas generales del procedimiento administrativo contenidas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Por el contrario, constituye un procedimiento administrativo especial de naturaleza electoral, regulado principalmente por las disposiciones del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986) y sus modificaciones. En virtud del principio de especialidad normativa, estas disposiciones prevalecen sobre el régimen general del procedimiento administrativo, sin perjuicio de la eventual aplicación supletoria de este último cuando resulte compatible con la naturaleza del procedimiento electoral.

Además, este régimen especial responde a la necesidad de asegurar celeridad, certeza y estabilidad en la determinación de los resultados electorales. De ahí que el procedimiento de escrutinio se encuentre estructurado sobre reglas estrictas de oportunidad, causalidad y

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

decisión inmediata. Bajo esa lógica, el Código Electoral consagra un sistema caracterizado por causales taxativas de reclamación y términos perentorios para su ejercicio, lo que significa que las reclamaciones deben formularse dentro de las etapas procesales expresamente previstas y con fundamento exclusivo en las causales señaladas por la ley.

En esa dirección, el artículo 167 del Código Electoral dispone que en los escrutinios realizados por las comisiones escrutadoras distritales y municipales, no se aceptarán reclamaciones o apelaciones que no sean formuladas por escrito en el acto mismo del escrutinio y que no estén fundadas en alguna de las causales previstas en el artículo 192 ibidem. También establece que los reclamos presentados ante las comisiones auxiliares deben formularse igualmente por escrito.

Así las cosas, el diseño normativo del procedimiento electoral excluye las amplias posibilidades de corrección, saneamiento o flexibilización que son propias del procedimiento administrativo ordinario, pues su finalidad consiste en asegurar que las controversias sobre el resultado electoral sean resueltas dentro del propio trámite del escrutinio, sin dilaciones que comprometan la pronta definición de la voluntad popular.

2.3. Exigencias formales de admisibilidad de las reclamaciones en los escrutinios.

El régimen jurídico de las reclamaciones en los escrutinios electorales supedita su admisión y trámite al cumplimiento de ciertas exigencias formales mínimas, advirtiendo que la ausencia de cualquiera de ellas impide su examen de fondo y conduce a su rechazo por parte de la autoridad escrutadora.

- Estricta temporalidad: presentación durante el acto mismo del escrutinio.

Una vez culminada la lectura y consolidación de los resultados correspondientes al escrutinio internacional, se otorgó el término de un (1) día para la radicación de reclamaciones y solicitudes por parte de los testigos, candidatos y sus apoderados, quienes deben encontrarse debidamente acreditados ante la Secretaría de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la reclamación debe presentarse durante el acto mismo del escrutinio, entendido este como el lapso comprendido entre la instalación formal de la sesión y su clausura, la cual deberá quedar consignada en el acta respectiva. En consecuencia, el criterio determinante para verificar la oportunidad de la reclamación es el momento de cierre de la diligencia, sin que resulte relevante, para estos efectos, la fecha en que el reclamante tuvo conocimiento de la presunta irregularidad ni el tiempo empleado en la preparación del escrito, sino el instante en que la reclamación es formalmente presentada ante la corporación escrutadora.

- Forma escrita.

La reclamación debe constar por escrito. De ahí que las manifestaciones verbales, los anuncios orales o cualquier expresión que no se materialice en un escrito presentado durante la diligencia carezcan de eficacia jurídica como reclamación electoral. Esta exigencia se deriva del artículo 167 del Código Electoral.

- Invocación de una causal legal.

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

La reclamación debe fundarse expresamente en alguna de las causales previstas en el Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral, las cuales conforman un catálogo taxativo. Por tanto, las alegaciones genéricas de irregularidad, la invocación abstracta de principios constitucionales o la formulación de cargos sin correspondencia con una causal legal no satisfacen las exigencias del régimen de reclamaciones electorales.

- **Legitimación para formular la reclamación.**

El derecho a presentar reclamaciones durante el escrutinio corresponde a un sujeto activo calificado. Conforme al artículo 192 del Código Electoral, pueden formular reclamaciones los candidatos inscritos, sus apoderados debidamente acreditados y los testigos electorales legalmente constituidos.

- **Soporte en los documentos electorales.**

El examen de las reclamaciones durante el escrutinio se circunscribe a los documentos electorales obrantes en la diligencia, tales como los formularios E-14, E-24 y las demás actas oficiales. En efecto, el artículo 192 del Código Electoral dispone que las autoridades escrutadoras deben apreciar como pruebas únicamente los documentos electorales al resolver las reclamaciones. De este modo, medios de prueba ajenos al acervo documental del escrutinio, como testimonios, registros audiovisuales o informes técnicos, no pueden ser valorados en esta sede, sin perjuicio de su eventual consideración posterior dentro del proceso de nulidad electoral.

En suma, la admisibilidad de las reclamaciones en los escrutinios electorales se encuentra supeditada al cumplimiento concurrente de exigencias estrictas de temporalidad, forma, causalidad, legitimación y soporte documental, por lo que estas condiciones no constituyen simples formalidades accidentales, sino presupuestos estructurales del régimen electoral de reclamaciones, diseñados para asegurar que las controversias sobre el escrutinio se planteen y resuelvan dentro de la misma diligencia, con base exclusiva en los documentos electorales y dentro de las oportunidades legalmente previstas. De ahí que el incumplimiento de cualquiera de estas exigencias impida el examen de fondo de la reclamación y active las consecuencias propias del régimen preclusivo que gobierna el procedimiento de escrutinios.

- **Artículo 167 del Código Electoral: temporalidad, forma y oportunidad de la reclamación.**

El artículo 167 del Código Electoral, en su texto vigente, establece que en los escrutinios realizados por las comisiones escrutadoras distritales y municipales no se aceptarán reclamaciones o apelaciones que no sean formuladas por escrito en el acto mismo del escrutinio y que no estén fundadas en alguna de las causales previstas en el artículo 192 del mismo estatuto. La norma agrega, además, que los reclamos formulados ante las comisiones auxiliares también deben presentarse por escrito.

Esta disposición cumple una función central dentro del régimen de reclamaciones electorales, pues concentra en una sola regla tres exigencias básicas del sistema: la forma escrita, la oportunidad estricta y el fundamento en causal legal. Sin embargo, para efectos del presente análisis, adquiere especial relevancia la locución “acto mismo del escrutinio”, dado que de ella depende la determinación de la oportunidad de la reclamación.

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

A la luz del artículo 167, la reclamación solo es admisible mientras el acto del escrutinio se encuentre formalmente en curso, es decir, desde la instalación de la diligencia hasta su clausura, que queda consignada en el acta respectiva. Por ello, el criterio decisivo para establecer la oportunidad no es el momento en que el reclamante conoció la irregularidad ni el tiempo empleado en preparar el escrito, sino el instante en que la reclamación es efectivamente presentada ante la autoridad escrutadora dentro de la sesión correspondiente.

Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado ha precisado que las reclamaciones se encuentran sometidas al principio de preclusividad o eventualidad y que, incluso antes de examinar su legitimación y fundamento, debe verificarse su oportunidad. En ese sentido, ha señalado:

"(...) con el fin de dotar de certeza el cierre de cada una de las etapas del procedimiento de escrutinio —sin dilaciones por tener que volver a una fase anterior en contra del principio de celeridad que lo rige— y de la firmeza que debe revestir a las decisiones que se adoptan en su desarrollo hasta el acto definitivo de elección⁴".

De esta interpretación se sigue que el artículo 167 no solo regula la forma de la reclamación, sino también el marco temporal estricto dentro del cual puede ser válidamente promovida. En consecuencia, toda reclamación presentada con posterioridad al acto mismo del escrutinio resulta extemporánea e inadmisibile, lo que excluye su examen de fondo en sede administrativa electoral.

- Artículo 192 del Código Electoral:

El artículo 192⁵ del Código Electoral establece el catálogo de causales en las que pueden fundarse las reclamaciones formuladas durante el procedimiento de escrutinio. Asimismo, la disposición atribuye al Consejo Nacional Electoral y a sus delegados competencia para decidir, mediante resolución motivada, las reclamaciones escritas que presenten los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos, apreciando como pruebas únicamente los documentos electorales y siempre que la reclamación se funde en alguna de las causales expresamente previstas en la norma. De esta manera, el artículo configura un sistema cerrado o *numerus clausus*, que impide construir causales adicionales por vía de analogía o extender el alcance de las ya previstas más allá de sus supuestos normativos.

Desde una perspectiva funcional, las causales del artículo 192 pueden agruparse en tres categorías. Un primer grupo comprende aquellas que, de prosperar, conducen a la exclusión de documentos o registros electorales del cómputo del escrutinio. Un segundo grupo reúne las causales orientadas a verificar la correspondencia entre sufragantes y votación registrada. Finalmente, un tercer grupo está conformado por las causales de corrección material del acta de escrutinio, particularmente las previstas en los numerales 11 y 12, referidas al error aritmético y al error manifiesto en la anotación del nombre de los candidatos.

Asimismo, el inciso final del mencionado artículo 192 dispone que, cuando las corporaciones escrutadoras no encuentren fundadas las reclamaciones, deberán declararlo mediante resolución motivada, notificada inmediatamente en estrados, contra la cual procede recurso de apelación antes de que termine la diligencia del escrutinio. Esta regla confirma que el trámite de reclamaciones se desarrolla dentro de la propia diligencia, bajo un esquema de decisión inmediata, notificación en estrados y ejercicio oportuno de los recursos.

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

Dentro de este catálogo merece especial atención la causal séptima, relativa a la recepción extemporánea de los pliegos electorales. Conforme a la modificación introducida por el artículo 15 de la Ley 62 de 1988, esta causal opera cuando los pliegos se reciben por fuera de la oportunidad legal, salvo que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificadas por funcionario público competente, o sea imputable a los funcionarios encargados de su recepción. A su vez, el artículo 144 del Código Electoral dispone que los documentos electorales deben entregarse, en todo caso, antes de las once de la noche del día de la votación, de modo que la recepción posterior a ese límite configura, en principio, la extemporaneidad de los pliegos.

Ahora bien, esta hipótesis no debe confundirse con la extemporaneidad en la presentación de la reclamación. En la causal séptima, el reproche recae sobre la tardanza en la entrega de los documentos electorales; en cambio, la extemporaneidad de la reclamación se refiere al ejercicio tardío del derecho a reclamar dentro del trámite del escrutinio. Se trata, por tanto, de fenómenos jurídicos distintos: en el primero, la irregularidad se predica de la oportunidad de recepción de los pliegos; en el segundo, de la oportunidad procesal para activar el mecanismo de reclamación.

- Sobre el saneamiento de nulidad electoral

El saneamiento de nulidad encuentra su sustento en el artículo 275 de la Ley 1437 del 2011, en el que se enlistan las causales de anulación electoral, y por las cuales es procedente solicitar esta reclamación. Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-283 de 2017, decidió que “este medio de impugnación de los resultados de los comicios sigue vigente como una facultad de los candidatos, agrupaciones políticas y sus representantes y testigos electorales con miras a que las comisiones escrutadoras de todos los niveles y el propio CNE puedan subsanar tales vicios, siempre que se interponga antes del cierre del escrutinio respectivo según la oportunidad que señale para tal efecto la autoridad electoral correspondiente, para dotar de mayor certeza, seguridad jurídica y legitimidad el mandato de los elegidos”².

Al mismo tiempo, el Consejo de Estado ha desarrollado este medio de impugnación, estableciendo una diferencia sustancial en cuanto a su procedencia frente a las que se encuentran en el Código Electoral, en la medida que la contenida en el CPACA no se encuentra sujeta al principio de preclusividad, de manera que pueden ser presentadas en cualquiera de las etapas hasta antes de la declaratoria de elección.³

No obstante, la Sala de lo contencioso administrativo también advirtió que, por esta vía, no es posible revivir “oportunidades para presentar solicitudes de recuento o reclamaciones ya fenecidas”. De ahí que no es posible, so pretexto de saneamiento, elevar solicitudes de recuento de votos o cualquier otra que se enmarque en las causales de reclamación de que trata el Código Electoral.⁴

Al respecto, los ocho numerales que se encuadran en el texto normativo son los siguientes:

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, *Sentencia*, rad. 11001-03-28-000-2018-00106-00 (acumulado con 11001-03-28-000-2018-00116-00), 29 de abril de 2021

³ Sentencia del 29 de abril de 2021. Exp: 11001-03-28-000-2018-00106-00 (11001-03-28-000-2018-00116-00)

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. *Sentencia*. Rad. 11001-03-28-000-2022-00253-00. 4 de agosto de 2023

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

- “(…) 1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.*
- 2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.*
- 3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.*
- 4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.*
- 5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad*
- 6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.*
- 7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*
- 8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección (…)”*

2.4. Proceso de escrutinios y resultados

Que en virtud del principio de publicidad el 8 de marzo del año en curso, a las 4:00 p.m., previa convocatoria, la Sala Plena de Magistrados del Consejo Nacional Electoral dio inicio en audiencia pública, al escrutinio de las votaciones efectuadas para Congreso de la República de las elecciones realizadas el 8 de marzo de 2026, la cual fue suspendida a las 4:20 p.m. debido a que los respectivos pliegos electorales no habían llegado a la Comisión según informó el Secretario de la Comisión, lo anterior, se encuentra documentado en la grabación que aparece publicado en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=IVW6_6i8-DM.

Posteriormente, el 8 de abril de 2026⁵ se reanudó la audiencia de escrutinio para efectos de consolidar la votación depositada en el exterior (Consulados). Luego, la audiencia fue desarrollada durante varias jornadas de acuerdo con el orden de llegada de los documentos electorales procedentes de los Escrutinios Generales de los 32 departamentos y Bogotá, D.C. introducidos en el arca triclave. Es preciso señalar que la Comisión concedió la oportunidad para que los testigos electorales, apoderados y candidatos acreditados presentaran reclamaciones o solicitudes.

Que durante el trámite de la mencionada audiencia pública, fueron presentados ante el Consejo Nacional Electoral reclamaciones, así como solicitudes de examen del proceso de votación y en el escrutinio con fundamento en causales de nulidad por irregularidades en dichos trámites, reclamaciones y recursos frente a los escrutinios de las votaciones depositadas en el territorio nacional y en el exterior para la elección del Senado de la República; esto, en virtud de su condición de comisión escrutadora nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 265 de la Constitución Política, y desarrollado por lo establecido en los artículos 164 y 192 del Código Electoral y en el parágrafo del artículo 237 de la Constitución Política, los cuales se resolvieron mediante los siguientes actos administrativos debidamente notificados en estrados:

⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=B3OvNZ7NUIs>

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

No. de RESOLUCIÓN	FECHA ESTADO	EPIGRAFE
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2014	14/04/2026	Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones y solicitudes de saneamiento de nulidad formuladas dentro del proceso electoral del 8 de marzo de 2026 para el CONGRESO DE LA REPÚBLICA – SENADO, respecto de la votación depositada en el exterior en los puestos de CHICAGO - CONSULADO, HOUSTON - CONSULADO, HOUSTON – OKLAHOMA, LOS ÁNGELES – PHOENIX, ATLANTA – CONSULADO y ATLANTA – CHARLOTTE.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2016	14/04/2026	Por medio de la cual se ACUMULAN los expedientes identificados con los radicados internos CNE-EXT-2026-00014, CNE-EXT-2026-00020 y CNE-EXT-2026-00028 y se RESUELVEN las solicitudes de saneamiento presentadas por MARTHA JANETH BOLÍVAR GUZMÁN, identificada con C.C. 52.375.419, en calidad de apoderada del MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, en el proceso de escrutinio de las votaciones efectuadas en el exterior para las elecciones de Senado de la República, para el periodo 2026-2030.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2018	14/04/2026	Por medio de la cual se resuelve la reclamación interpuesta por la ciudadana ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN candidata al Senado de la República avalada por el MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, dentro de los escrutinios internacionales de Senado de la República Subcomisión 4° del Consejo Nacional Electoral, bajo Rad. CNE-EXT-2026-00001.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E- 2027	14/04/2026	Por la cual se RESUELVEN las solicitudes y/o reclamaciones electorales presentadas durante el escrutinio de votaciones en el exterior del Senado de la República de las pasadas elecciones del 8 de marzo de 2026, presentadas en consulados.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2024	14/04/2026	Por medio de la cual la Subcomisión Tercera del Exterior resuelve una solicitud de saneamiento de nulidad, presentadas en el marco de las elecciones al Congreso de la República del periodo 2026-2030 en el exterior, en lo que respecta a la Corporación de Senado, identificadas bajo Radicado No. CNE -EXT-2026-00023.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E- 2026	14/04/2026	Por medio de la cual la Subcomisión Tercera del Exterior resuelve las solicitudes de saneamientos de nulidades, presentadas en el marco de las elecciones al Congreso de la República del periodo 2026-2030 en el exterior, en lo que respecta a la Corporación de Senado y se dictan otras disposiciones identificadas bajo Radicado No. CNE -EXT-2026-00013 y CNE -EXT-2026-00016.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2471	13/05/2026	Por medio de la cual se ACUMULAN los expedientes identificados con los radicados internos CNE-EXT-2026-00049, y CNE-EXT-2026-00051 y se RESUELVEN las solicitudes de saneamiento presentadas por JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO, identificado con C.C. 88.305.820, en calidad de candidato al Senado de la República postulado con aval de la Coalición Política denominada ALIANZA POR COLOMBIA, con ocasión al proceso de escrutinio de las votaciones efectuadas en el exterior para las elecciones de Senado de la República, para el periodo 2026-2030.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2472	13/05/2026	Por medio de la cual se RESUELVE la solicitud de saneamiento presentada por PEDRO ALEXANDER RODRÍGUEZ MATALLANA, en calidad de apoderado de la candidata al Senado de la República ALIX YIRLEY VARGAS TORRADO, identificada con C.C. 37.391.331, postulada con aval del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, con ocasión del proceso de escrutinio de las votaciones efectuadas en el exterior para las elecciones de Senado de la República, para el periodo 2026-2030, dentro del expediente CNE-EXT-2026-00054.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2965	16/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones y solicitudes de saneamiento formuladas durante el escrutinio del Senado de la República, con ocasión de la elección del Congreso de la República celebrada el 8 de marzo de 2026, periodo constitucional 2026–2030, en lo concerniente al departamento de GUAVIARE.

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

No. de RESOLUCIÓN	FECHA ESTADO	EPIGRAFE
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2966	16/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones y solicitudes de saneamiento formuladas durante el escrutinio del Senado de la República, con ocasión de la elección del Congreso de la República celebrada el 8 de marzo de 2026, periodo constitucional 2026–2030, en lo concerniente al departamento de AMAZONAS
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2991	17/06/2026	Por la cual se RESUELVEN las solicitudes, reclamaciones electorales formuladas con ocasión del escrutinio general de las votaciones realizadas en el exterior para la elección del Senado de la República, correspondiente al proceso electoral celebrado el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2967	16/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las solicitudes presentadas en el departamento de GUAINÍA dentro del proceso de escrutinio de las elecciones para Senado de la República, período constitucional 2026-2030
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2968	16/06/2026	Por la cual se RESUELVEN las solicitudes y/o reclamaciones electorales formuladas con ocasión del escrutinio general de la elección del Senado de la República, correspondiente al proceso electoral celebrado el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), respecto del Departamento de Arauca.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2969	16/06/2026	Por medio de la cual el Consejo Nacional Electoral DECIDE las solicitudes y/o reclamaciones presentadas ante la subcomisión primera, en el marco del proceso de escrutinio de las elecciones al Congreso de la República celebradas el 08 de marzo de 2026, en relación con la votación al Senado en el departamento de Casanare para el periodo constitucional 2026–2030.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2970	16/06/2026	Por medio de la cual se RESUELVEN las solicitudes y/o reclamaciones electorales presentadas durante el escrutinio del Senado de la República de las pasadas elecciones del 08 de marzo de 2026, respecto del Departamento de PUTUMAYO.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2971	16/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las solicitudes presentadas en el departamento de VICHADA dentro del proceso de escrutinio de las elecciones para Senado de la República, período constitucional 2026-2030.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2972	16/06/2026	Por medio de la cual se RESUELVEN solicitudes y/o reclamaciones presentadas durante el escrutinio de Senado de la República, con ocasión de los comicios celebrados el día ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), respecto del departamento de HUILA.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2840	5/06/2026	Por medio de la cual el Consejo Nacional Electoral DECIDE las solicitudes y/o reclamaciones presentadas ante la Subcomisión Segunda, en el marco del proceso de escrutinio de las votaciones en el exterior para Senado de la República, correspondientes a los puestos de votación de Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Jamaica, Noruega y Puerto Rico, para el periodo constitucional 2026–2030.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2973	16/06/2026	Por medio de la cual SE DECIDEN las solicitudes y/o reclamaciones presentadas durante el escrutinio de Senado de la República, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República, periodo 2026–2030, celebradas el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), respecto de la votación depositada en el departamento de VAUPÉS.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2841	5/06/2026	Por medio de la cual la Subcomisión Tercera del Exterior resuelve solicitudes de saneamiento de nulidad, presentadas en el marco de las elecciones al Congreso de la República del periodo 2026-2030 en el exterior, en lo que respecta a la Corporación de Senado.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2974	16/06/2026	Por medio de la cual se resuelven los RECURSOS DE APELACIÓN presentados ante la Comisión Escrutadora Departamental de CÓRDOBA, en el marco del proceso electoral celebrado el 8 de marzo de 2026 para elegir Senado de la República.

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

No. de RESOLUCIÓN	FECHA ESTADO	EPIGRAFE
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2842	5/06/2026	Por medio de la cual se resuelven ciertas reclamaciones y solicitudes de saneamiento formuladas durante el escrutinio del Senado de la República, con ocasión del proceso de verificación de las votaciones efectuadas en el exterior para las elecciones de dicha Corporación, correspondientes al período 2026-2030, en Francia, Inglaterra, México, Panamá y Venezuela, dentro de los expedientes identificados con los números de radicado CNE-EXT-2026-00059, CNE-EXT-2026-00073, CNE-EXT-2026-00081, CNE-EXT-2026-00116, CNE-EXT-2026-00108, CNE-EXT-2026-00093, CNE-EXT-2026-00091, CNE-EXT-2026-00092, CNE-EXT-2026-00132, CNE-EXT-2026-00140 y CNE-EXT-2026-00124.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2843	5/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de reclamación y saneamientos de nulidad presentadas durante el Escrutinio Nacional respecto de la votación depositada en el exterior en los CONSULADOS de BOSTON, ATLANTA, LOS ANGELES, CHICAGO, MICHIGAN, MINNESOTA, COLUMBUS OHIO, HOUSTON, SAN FRANCISCO y NAIROBI, con ocasión del proceso electoral realizado entre el 2 y el 8 de marzo de 2026, para la elección del CONGRESO DE LA REPÚBLICA – SENADO DE LA REPÚBLICA.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2975	16/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones, solicitudes de revisión y saneamiento de nulidades presentadas con ocasión de la elección de Senado de la República celebrada el 8 de marzo de 2026 para el periodo constitucional 2026 - 2030, respecto del departamento de CÓRDOBA.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2976	16/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones, solicitudes de revisión y saneamiento de nulidades presentadas con ocasión de la elección de Senado de la República celebrada el 8 de marzo de 2026 para el periodo constitucional 2026 - 2030, respecto del departamento de BOYACÁ.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2977	16/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones, solicitudes de revisión y saneamiento de nulidades presentadas con ocasión de la elección de Senado de la República celebrada el 8 de marzo de 2026 para el periodo constitucional 2026 - 2030, respecto del departamento de QUINDÍO.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2978	16/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones y solicitudes de saneamiento formuladas durante el escrutinio del Senado de la República, con ocasión de la elección del Congreso de la República celebrada el 8 de marzo de 2026, periodo constitucional 2026–2030, en lo concerniente BOGOTÁ DC.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2979	16/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones y solicitudes de saneamiento formuladas durante el escrutinio del Senado de la República, con ocasión de la elección del Congreso de la República celebrada el 8 de marzo de 2026, periodo constitucional 2026–2030, en lo concerniente al departamento de LA GUAJIRA.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2980	16/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones, solicitudes de revisión y saneamiento de nulidades presentadas con ocasión de la elección de Senado de la República celebrado el 8 de marzo de 2026 para el periodo constitucional 2026 - 2030, respecto del departamento de ATLÁNTICO.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2981	16/06/2026	Por medio de la cual se RESUELVEN las solicitudes y/o reclamaciones electorales presentadas durante el escrutinio del Senado de la República de las pasadas elecciones del 08 de marzo de 2026, respecto del Departamento de TOLIMA.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2982	16/06/2026	Por medio de la cual el Consejo Nacional Electoral DECIDE las solicitudes y/o reclamaciones presentadas ante la subcomisión primera, en el marco del proceso de escrutinio de las elecciones al Congreso de la República celebradas el 08 de marzo de 2026, en relación con la votación al Senado

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

No. de RESOLUCIÓN	FECHA ESTADO	EPIGRAFE
		en el departamento de Risaralda para el periodo constitucional 2026–2030.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2983	16/06/2026	Por medio de la cual la Subcomisión Cuarta Nacional RESUELVE las solicitudes y/o reclamaciones electorales presentadas durante el escrutinio del Senado de la República de las pasadas elecciones del 08 de marzo de 2026, respecto del Departamento de META, y se dictan otras disposiciones
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2984	16/06/2026	Por medio de la cual se RESUELVEN solicitudes y/o reclamaciones presentadas durante el escrutinio de Senado de la República, con ocasión de los comicios celebrados el día ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), respecto del departamento de SANTANDER.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2985	16/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones y solicitudes de saneamiento formuladas durante el escrutinio del Senado de la República, con ocasión de la elección del Congreso de la República celebrada el 8 de marzo de 2026, periodo constitucional 2026–2030, en lo concerniente al departamento de MAGDALENA.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2986	16/06/2026	Por medio de la cual se RESUELVEN solicitudes y/o reclamaciones presentadas durante el escrutinio de Senado de la República, con ocasión de los comicios celebrados el día ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), respecto del departamento de BOLÍVAR.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-2987	16/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de RECuento DE VOTOS presentadas por el ciudadano ANDRES AGREDA CHICUNQUE, con ocasión de la elección de SENADO DE LA REPÚBLICA por la CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL INDIGENA, celebrada el 8 de marzo de 2026 para el periodo constitucional 2026 – 2030, y se dictan otras disposiciones.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3174	24/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones y/o solicitudes de saneamiento formuladas ante la subcomisión primera, en el marco del proceso de escrutinio de las elecciones al Congreso de la República celebradas el 08 de marzo de 2026, en relación con la votación al Senado en el departamento del VALLE DEL CAUCA para el periodo constitucional 2026–2030.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3177	24/06/2026	Por la cual se RESUELVEN las solicitudes y/o reclamaciones electorales formuladas con ocasión del escrutinio general de la elección del Senado de la República, correspondiente al proceso electoral celebrado el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), respecto del Departamento de Caldas.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3178	24/06/2026	Por medio de la cual se resuelven las solicitudes presentadas en el departamento de SUCRE dentro del proceso de escrutinio de las elecciones para Senado de la República, período constitucional 2026-2030.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3179	24/06/2026	Por medio de la cual se RESUELVEN las solicitudes y/o reclamaciones presentadas durante el escrutinio de Senado de la República, con ocasión de los comicios celebrados el día ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), respecto del departamento de CHOCÓ.
Acuerdo No. 0001	24/06/2026	Por medio del cual se resuelven los DESACUERDOS surgidos entre los señores Delegados del Consejo Nacional Electoral en el escrutinio de la votación para la corporación Senado de la República en el departamento de CHOCÓ, con ocasión a las elecciones de Congreso de la República, periodo constitucional 2026-2030, llevadas a cabo el 08 de marzo de 2026.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3180	24/06/2026	Por medio de la cual el Consejo Nacional Electoral resuelve las solicitudes y reclamaciones presentadas ante la Comisión Sexta durante los escrutinios de las elecciones al Congreso de la República para el periodo constitucional 2026-2030, respecto de la votación registrada en el departamento de Cundinamarca, circunscripción electoral Senado.

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

No. de RESOLUCIÓN	FECHA ESTADO	EPIGRAFE
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3182	1/07/2026	Por la cual se RESUELVEN las solicitudes y/o reclamaciones electorales formuladas con ocasión del escrutinio general de la elección del Senado de la República, correspondiente al proceso electoral celebrado el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), respecto del Departamento de Nariño.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3183	1/07/2026	Por medio de la cual se resuelven las solicitudes presentadas en el departamento de CAUCA dentro del proceso de escrutinio de las elecciones para Senado de la República, período constitucional 2026-2030.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3184	1/07/2026	Por medio de la cual se RESUELVEN las solicitudes y/o reclamaciones electorales presentadas durante el escrutinio del Senado de la República de las pasadas elecciones del 08 de marzo de 2026, respecto del Departamento de ANTIOQUIA.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3185	1/07/2026	Por la cual se RESUELVEN las solicitudes y/o reclamaciones electorales formuladas con ocasión del escrutinio general de la elección del Senado de la República, correspondiente al proceso electoral celebrado el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), respecto del Departamento de Antioquia.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3186	1/07/2026	Por medio de la cual se resuelven las solicitudes presentadas en BOGOTÁ, Distrito Capital, dentro del proceso de escrutinio de las elecciones para Senado de la República, período constitucional 2026-2030.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3187	1/07/2026	Por medio de la cual se ordena ESTARSE A LO RESUELTO en la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA NO. E-2978 DEL 16 JUNIO DE 2026, respecto de unas solicitudes de saneamiento formuladas durante el escrutinio del Senado de la República, con ocasión de la elección del Congreso de la República celebrada el 8 de marzo de 2026, periodo constitucional 2026–2030, en lo concerniente a BOGOTÁ DC.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3274	06/07/2026	Por medio de la cual el Consejo Nacional Electoral resuelve las solicitudes y reclamaciones presentadas ante la Comisión Sexta durante los escrutinios de las elecciones al Congreso de la República para el periodo constitucional 2026-2030, respecto de la votación registrada en el departamento de Cesar.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3275	06/07/2026	Por medio de la cual el Consejo Nacional Electoral resuelve las solicitudes y reclamaciones presentadas ante la Comisión Sexta durante los escrutinios de las elecciones al Congreso de la República para el periodo constitucional 2026-2030, respecto de la votación registrada en el departamento de Norte de Santander.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3276	06/07/2026	Por medio de la cual se ordena ESTARSE A LO RESUELTO en la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA NO. E-2978 DEL 16 JUNIO DE 2026, respecto de unas solicitudes de saneamiento formuladas durante el escrutinio del Senado de la República, con ocasión de la elección del Congreso de la República celebrada el 8 de marzo de 2026, periodo constitucional 2026–2030, en lo concerniente a BOGOTÁ DC.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3277	06/07/2026	Por medio de la cual se rechaza una solicitud de saneamiento de radicado INDRA No. 1320 presentada en el departamento de CAUCA dentro del proceso de escrutinio de las elecciones para Senado de la República, período constitucional 2026-2030.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3278	06/07/2026	Por medio de la cual se decide la reclamación electoral radicada bajo el No. CNE-E-DG-2026-010914, presentada dentro del proceso de escrutinio correspondiente a las elecciones del Congreso de la República celebradas el 8 de marzo de 2026.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3279	06/07/2026	Por medio de la cual se RESUELVE la solicitud No. 673 presentada durante el escrutinio del Senado de la República de las pasadas elecciones del 08 de marzo de 2026, respecto del Departamento de PUTUMAYO.

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

No. de RESOLUCIÓN	FECHA ESTADO	EPIGRAFE
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3280	06/07/2026	Por medio de la cual se ordena ESTARSE A LO RESUELTO en la Resolución de Sala Plena No. E-2986 del dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), respecto de la solicitud de saneamiento formulada durante el escrutinio del Senado de la República en el departamento de Bolívar, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República celebradas el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), para el período constitucional (2026–2030).
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3326	13/07/2026	Por medio de la cual se ordena ESTARSE A LO RESUELTO en la RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3183 DE 2026, con ocasión de la elección del Congreso de la República celebrada el 8 de marzo de 2026, periodo constitucional 2026–2030, en el departamento de CAUCA.
RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E-3327	13/07/2026	Por medio de la cual se ordena ESTARSE A LO RESUELTO en la RESOLUCIÓN SALA PLENA No. E- 3186 DE 2026, con ocasión de la elección del Congreso de la República celebrada el 8 de marzo de 2026, periodo constitucional 2026–2030, en BOGOTÁ

Las decisiones relacionadas fueron incorporadas al sistema de consolidación de resultados, con el fin de efectuar los cálculos correspondientes al umbral y a la cifra repartidora.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 171 de la Constitución Política:

*“(…) ARTICULO 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.
Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas (…)”.*

Que por razones metodológicas se dividirá la motivación de la declaración de los elegidos al Senado de la República, por cada una de las circunscripciones previstas en la norma antes citada.

2.5. De la Circunscripción Nacional Ordinaria

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 262 y 263 de la Constitución Política, los candidatos al Senado de la República que participen en esta circunscripción serán elegidos por voto popular de entre los integrantes de las listas únicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos, mediante el sistema de cifra repartidora, siempre que estas listas superen el tres por ciento (3%) de los votos válidos depositados.

Que tales listas de candidatos al Senado de la República podrán ser inscritas con o sin voto preferente de acuerdo con lo que al respecto decidan las organizaciones políticas que las postulen.

Que la cifra repartidora es el resultado menor de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más, el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora el total de sus votos.

Que en virtud de la atribución constitucional ya señalada, el Consejo Nacional Electoral efectuó el escrutinio de las votaciones depositadas en el territorio nacional, así como en las embajadas

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

y consulados de Colombia en el exterior, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Código Electoral.

Que igualmente de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 163 del Código Electoral, esta Corporación adelantó el escrutinio de las votaciones depositadas por los colombianos en el exterior para la señalada circunscripción electoral y durante la respectiva audiencia pública, el que se llevó a cabo según el procedimiento establecido en el artículo 192 *ibidem*, y demás normas concordantes y pertinentes; tal correspondientes actas parciales de escrutinio.

- Resultados del escrutinio

Que una vez finalizada la audiencia pública del escrutinio de las votaciones depositadas por los colombianos, así como el trámite de examen de escrutinios y procesos de votación; y teniendo en cuenta las determinaciones adoptadas frente a cada una de las reclamaciones y solicitudes, es procedente la declaratoria de los resultados de las elecciones llevadas a cabo el 8 de marzo de 2026 para la circunscripción ordinaria del Senado de la República, de conformidad con el cómputo de votos realizado por el Consejo Nacional Electoral y que figura en el Formulario E-26 de fecha 13 de julio de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, así:

- Determinación del umbral

Que el artículo 263 de la Constitución Política, dispuso lo siguiente:

*“(…) **ARTICULO 263.** <Artículo modificado por el artículo 21 del Acto Legislativo 2 de 2015, anteriormente era el artículo 263-A. El nuevo texto es el siguiente:> Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3/o) de los votos válidos para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50/o) del cuociente electoral en el case de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.
(…)
Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda. (…)”*

Que para la determinación del umbral del tres por ciento (3%) aplicable a las votaciones depositadas para la circunscripción ordinaria del Senado de la República, será tenido en cuenta el total de la votación valida depositada para dicha circunscripción, conformada por las votaciones obtenidas por cada lista inscrita más la del blanco para dicha circunscripción.

Que, para la circunscripción ordinaria del Senado de la República, el total de la votación válida fue de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE** votos **(19.478.739)**, así:

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	18.850.590	DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA
TOTAL VOTOS EN BLANCO	622.149	SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	19.478.739	DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS NULOS	580.701	QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS UNO
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	495.785	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

- **Determinación del umbral**

Que el umbral será el 3% del total de los votos válidos en concordancia con el artículo 263 de la Constitución Política de Colombia lo que arroja el siguiente resultado:

19.478.739 X 3% = 584.362

Que por lo tanto y de acuerdo con el E-26 SEN, el umbral de la votación equivale a **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS, PUNTO DIECISIETE** votos **(584.362.17)**.

Que, en consecuencia, los siguientes partidos y movimientos políticos y coaliciones superaron el umbral:

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS
00008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	1553639
00011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	3072388
03063	PACTO HISTÓRICO SENADO	4472061
00002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	1852354
03003	COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	1241082
03020	ALIANZA POR COLOMBIA	1905039
00020	MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	707685
03002	AHORA COLOMBIA	891755
00001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	2276614

- **Determinación de la cifra repartidora**

Que de acuerdo con lo prescrito en la norma constitucional ya señalada, la adjudicación de las cien (100) curules para la circunscripción ordinaria del Senado de la República se hará por el sistema de cifra repartidora, definida et supra y taxativamente por el artículo 263 de la Constitución en los siguientes términos:

“(…) ARTICULO 263. <Articulo modificado por el artículo 21 del Acto Legislativo 2 de 2015, anteriormente era el articulo 263-A. El nuevo texto es el siguiente:> Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.

La cifra repartidora resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más, el número de votos por cada lista ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos. (…)”.

Que, en consecuencia, la cifra repartidora corresponde a **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO** votos. **173.185**.

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

- Adjudicación de curules

Que de acuerdo con el resultado anterior, las cien (100) curules del Senado de la República por la circunscripción ordinaria, se adjudican a los partidos y movimientos políticos que superaron el umbral, teniendo en cuenta el número de veces que se repitió la cifra repartidora dentro del número de votos de cada lista, así:

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
00008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	1553639
00011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	3072388
03063	PACTO HISTÓRICO SENADO	4472061
00002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	1852354
03003	COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	1241082
03020	ALIANZA POR COLOMBIA	1905039
00020	MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	707685
03002	AHORA COLOMBIA	891755
00001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	2276614

Que teniendo en cuenta que los siguientes partidos y movimientos políticos optaron por el mecanismo de inscripción de **lista con voto preferente** la adjudicación de las curules a cada uno de ellos, deberá reordenarse las listas, teniendo en cuenta la votación obtenida:

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY	73547966
00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	FABIO RAUL AMIN SALEME	79939507
00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ALIX YIRLEY VARGAS TORRADO	37391331
00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA	8761461
00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GERSSON VARGAS VALDELEON	80032055
00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ	45546723
00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER	92539834
00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON	11435997
00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	SANTIAGO MONTOYA MONTOYA	8105862
00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CAMILO ANDRES TORRES VILLALBA	1044428025
00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA	94488625
00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE	43639656
00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	LEONARDO DE JESUS GALLEG0 ARROYAVE	71396267
00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS	79939363
00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	52890539
00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO	93408504
00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	DANIEL RESTREPO CARMONA	1036635133
00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA	78753191
00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ	88232721
00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE	59820575
00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS	79364641
00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	SANTIAGO BARRETO TRIANA	1110490280
00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT	1064982651

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA	84083237
00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ	72003250
00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA	88211843
00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	JOHN MOISES BESAILE FAYAD	15048520
00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	ANA PAOLA GARCIA SOTO	26040130
00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	NORMA HURTADO SANCHEZ	38870985
00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	MARIA IRMA NOREÑA ARBOLEDA	42113222
00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	JUAN CARLOS GARCES ROJAS	79929915
00020-MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ	79468770
00020-MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	JOHN ALEJANDRO BERMEO RODRIGUEZ	1023925068
00020-MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	GERMAN ANDRES RODRIGUEZ PRIETO	79762337
00020-MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	SARA JIMENA CASTELLANOS RODRIGUEZ	1136883919
03002-AHORA COLOMBIA	ANA PAOLA AGUDELO GARCIA	28559144
03002-AHORA COLOMBIA	MANUEL ANTONIO VIRGUEZ PIRAQUIVE	72162878
03002-AHORA COLOMBIA	CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON	79949863
03002-AHORA COLOMBIA	MARIA LUCIA VILLALBA GOMEZ	1020755502
03002-AHORA COLOMBIA	JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL	1010227070
03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	SELMEN DAVID ARANA CANO	1140843058
03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	CARLOS MARIO FARELO DAZA	72346359
03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	DIDIER LOBO CHINCHILLA	12566890
03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	EDGARDO MIGUEL ESPITIA CABRALES	10933516
03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	JOSE NICOLAS GOMEZ MEDINA	80765591
03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	NELSON JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ	91480445
03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ	72142877
03020-ALIANZA POR COLOMBIA	ARIEL FERNANDO AVILA MARTINEZ	80738375
03020-ALIANZA POR COLOMBIA	DUVALIER SANCHEZ ARANGO	1144035425
03020-ALIANZA POR COLOMBIA	JOHN EDICKSON AMAYA RODRIGUEZ	1053664038
03020-ALIANZA POR COLOMBIA	CARLOS EDUARDO ENRIQUEZ CAICEDO	81715491
03020-ALIANZA POR COLOMBIA	ANDREA PADILLA VILLARRAGA	52440836
03020-ALIANZA POR COLOMBIA	JOSE GUTEMBERG MACEA GOMEZ	92529521
03020-ALIANZA POR COLOMBIA	GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO	1035857000
03020-ALIANZA POR COLOMBIA	LUIS CARLOS RUA SANCHEZ	1088299925
03020-ALIANZA POR COLOMBIA	LUIS ALFONSO MEJIA NUÑEZ	13458915
03020-ALIANZA POR COLOMBIA	WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ	16114304
03020-ALIANZA POR COLOMBIA	JONATHAN FERNEY PULIDO HERNANDEZ	1095927582
Que los partidos PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO y PARTIDO MOVIMIENTO PACTO HISTÓRICO inscribieron la lista sin voto preferente conforme al orden de inscripción siguiente:		
PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ANDRES EDUARDO FORERO MOLINA	80820932
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	RAFAEL NIETO LOAIZA	80410447
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS	49716889
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ	1035222817

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	JULIA CORREA NUTTIN	1128266541
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA	72357139
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE	94503511
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	MARIA CLARA POSADA CAICEDO	32295185
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO	85461456
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ	74753205
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ESTEBAN QUINTERO CARDONA	1017134281
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ENRIQUE CABRALES BAQUERO	1002241155
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES	91540094
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ	71878890
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	MARIA ANGELICA GUERRA LOPEZ	52865078
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	JUAN FERNANDO CAICEDO CALLEJAS	1110536544
00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ZANDRA MARIA BERNAL RINCON	1049615186
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	DIANA CAROLINA CORCHO MEJIA	43913613
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS	72212951
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR	40926458
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO	16823075
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	LAURA CRISTINA AHUMADA GARCIA	1032411209
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	WALTER ALFONSO RODRIGUEZ CHAPARRO	1057585551
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL	41391027
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	FERNEY SILVA IDROBO	10487216
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	YULY ESMERALDA HERNANDEZ SILVA	1032365459
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA	98378183
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY	1122783927
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO	14838849
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	MARIA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO	25161977
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ	1039454974
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO	1010222747
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	AGMETH JOSE ESCAF TIJERINO	72192592
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	YAINI ISABEL CONTRERAS JIMENEZ	23030478
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ	1118284299
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ	38790547
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	MARTIN ALONSO CAICEDO CARABALI	94389516
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	DEISY JOHANA OSORIO MARQUEZ	1123998350
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	DAVID RICARDO RACERO MAYORCA	1018406464
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	DEYCI ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ	1092351430
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCIA	72254908
03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	MARY JURADO PALOMINO	31262518

Que una vez determinadas las curules a proveer y reordenadas las listas con voto preferente de los partidos y movimientos políticos que superaron el umbral, esta Corporación procederá en consecuencia a declarar la elección.

2.6. De la Circunscripción Especial Indígena

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

Que por otra parte, tenemos que la misma Constitución Política en su artículo 171 establece que adicional a la circunscripción ordinaria ya aludida, “[h]abra un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.”, circunscripción especial que se registrá por el sistema de cuociente electoral, entendiendo por este, el resultado de dividir el total de votos válidos por el número de curules a proveer.

Que además de lo expuesto, la Carta dispone en el artículo 263 que “[e]n las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicara el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente.”.

Que en esta Circunscripción, el único requisito señalado por la Carta en su artículo 171 es que “[l]os representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, ¡refrendado por el Ministro de Gobierno.”.

- Resultados del escrutinio

Que verificado el escrutinio de la elección para la Circunscripción Especial de Senado de la República para Comunidades Indígenas con el resumen de la votación obtenida por Partido o Movimiento Político y Grupo Significativo de Ciudadanos de conformidad con el Formulario E-26 del 24 de julio de 2026, los resultados son los siguientes:

RESUMEN DE LA VOTACIÓN			
CÓDIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL	VOTOS EN LETRAS
06181	ASOCIACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA "ANIC"	2.115	DOS MIL CIENTO QUINCE
06018	MOVIMIENTO UNIDAD EN MINGA POR COLOMBIA	55.453	CINQUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINQUENTA Y TRES
06253	CABILDO INDÍGENA TEVIS	0	CERO
06175	MOVIMIENTO SI	2.859	DOS MIL OCHOCIENTOS CINQUENTA Y NUEVE
06156	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS	16.510	DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIEZ
00012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	88.116	OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS
06110	TRIETNICO GOBERNATIVO TRIGO	876	OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS
00005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	73.203	SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES
06088	ACMIZSAM	836	OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO
06083	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS POR COLOMBIA	2.417	DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE

- Determinación del cuociente electoral

Para calcular el cuociente electoral se tomará el total de votos válidos de la circunscripción dividido el total de cargos a proveer.

CIRCUNSCRIPCIÓN INDÍGENAS

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	243.685	DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS EN BLANCO	34.194	TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	277.879	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS NULOS	25.250	VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINQUENTA
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	31.121	TREINTA Y UNO MIL CIENTO VEINTIUNO

El cálculo es **277879 / 2 = (138.939)**

Que efectuadas las operaciones correspondientes, se encuentra que el cuociente electoral es el siguiente: **(138.939).**

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

Que de la aplicación de los resultados conforme a lo anterior, las dos listas que cumplen con la regla de asignación de las curules son las siguientes:

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CEDULA
00006-MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	JESUS OMERQ CUASAPUD CHASPUENGAL	98338088
00012-MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	1010183985

- El voto en blanco

Que otro aspecto que merece pronunciamiento es el concerniente al voto en blanco, en razón a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 258 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislative 01 de 2009, el que dispone que “(...) *deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, (...) cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. (...)*”

Que sobre el particular, esta Corporación reitera lo ya dicho en la Resolución 0880 de 2006, al concluir que “*para efectos de repetir la votación en el Senado de la República, se requiere que el voto en blanco obtenga la mayoría absoluta, en la Corporación, no en cada una de las circunscripciones que la integran*”, de lo que se desprende que, en el presente case, no hay lugar repetición de las elecciones.

- Adjudicación de curules

Que de conformidad con lo expuesto, se procederá a distribuir las curules a los mayores residuos, correspondiendo estas al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS**, una curul y al **MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA – AICO**:

PARTIDO	NOMBRE	APELLIDOS	CÉDULA	VOTOS (0 NO PREFERENTE)
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	MARTHA ISABEL	PERALTA EPIEYU	1010183985	63574
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	JESUS OMERQ	CUASAPUD CHASPUENGAL	98338088	38272

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE elegido el Senado de la República para el periodo constitucional 2026 - 2030, el que estará integrado para la circunscripción ordinaria, por los siguientes ciudadanos inscritos en listas únicas por los partidos y/o movimientos políticos, o en coaliciones conformadas por los mismos, así:

No.	PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
1	00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY	73547966
2	00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	FABIO RAUL AMIN SALEME	79939507
3	00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ALIX YIRLEY VARGAS TORRADO	37391331
4	00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA	8761461

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

No.	PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
5	00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GERSSON VARGAS VALDELEON	80032055
6	00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ	45546723
7	00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER	92539834
8	00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON	11435997
9	00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	SANTIAGO MONTOYA MONTOYA	8105862
10	00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CAMILO ANDRES TORRES VILLALBA	1044428025
11	00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA	94488625
12	00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE	43639656
13	00001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	LEONARDO DE JESUS GALLEG0 ARROYAVE	71396267
14	00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS	79939363
15	00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	52890539
16	00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO	93408504
17	00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	DANIEL RESTREPO CARMONA	1036635133
18	00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA	78753191
19	00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ	88232721
20	00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE	59820575
21	00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS	79364641
22	00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	SANTIAGO BARRETO TRIANA	1110490280
23	00002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT	1064982651
24	00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA	84083237
25	00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ	72003250
26	00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA	88211843
27	00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	JOHN MOISES BESAILE FAYAD	15048520
28	00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	ANA PAOLA GARCIA SOTO	26040130
29	00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	NORMA HURTADO SANCHEZ	38870985
30	00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	MARIA IRMA NOREÑA ARBOLEDA	42113222
31	00008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	JUAN CARLOS GARCES ROJAS	79929915
32	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ANDRES EDUARDO FORERO MOLINA	80820932
33	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	RAFAEL NIETO LOAIZA	80410447
34	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS	49716889
35	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ	1035222817
36	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	JULIA CORREA NUTTIN	1128266541
37	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA	72357139
38	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE	94503511
39	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	MARIA CLARA POSADA CAICEDO	32295185
40	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO	85461456
41	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ	74753205
42	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ESTEBAN QUINTERO CARDONA	1017134281
43	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ENRIQUE CABRALES BAQUERO	1002241155
44	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES	91540094
45	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ	71878890
46	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	MARIA ANGELICA GUERRA LOPEZ	52865078
47	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	JUAN FERNANDO CAICEDO CALLEJAS	1110536544

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

No.	PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
48	00011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ZANDRA MARIA BERNAL RINCON	1049615186
49	00020-MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ	79468770
50	00020-MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	JOHN ALEJANDRO BERMEO RODRIGUEZ	1023925068
51	00020-MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	GERMAN ANDRES RODRIGUEZ PRIETO	79762337
52	00020-MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	SARA JIMENA CASTELLANOS RODRIGUEZ	1136883919
53	03002-AHORA COLOMBIA	ANA PAOLA AGUDELO GARCIA	28559144
54	03002-AHORA COLOMBIA	MANUEL ANTONIO VIRGUEZ PIRAQUIVE	72162878
55	03002-AHORA COLOMBIA	CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON	79949863
56	03002-AHORA COLOMBIA	MARIA LUCIA VILLALBA GOMEZ	1020755502
57	03002-AHORA COLOMBIA	JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL	1010227070
58	03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	SELMEN DAVID ARANA CANO	1140843058
59	03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	CARLOS MARIO FARELO DAZA	72346359
60	03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	DIDIER LOBO CHINCHILLA	12566890
61	03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	EDGARDO MIGUEL ESPITIA CABRALES	10933516
62	03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	JOSE NICOLAS GOMEZ MEDINA	80765591
63	03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	NELSON JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ	91480445
64	03003-COALICIÓN CAMBIO RADICAL - ALMA	GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ	72142877
65	03020-ALIANZA POR COLOMBIA	ARIEL FERNANDO AVILA MARTINEZ	80738375
66	03020-ALIANZA POR COLOMBIA	DUVALIER SANCHEZ ARANGO	1144035425
67	03020-ALIANZA POR COLOMBIA	JOHN EDICKSON AMAYA RODRIGUEZ	1053664038
68	03020-ALIANZA POR COLOMBIA	CARLOS EDUARDO ENRIQUEZ CAICEDO	81715491
69	03020-ALIANZA POR COLOMBIA	ANDREA PADILLA VILLARRAGA	52440836
70	03020-ALIANZA POR COLOMBIA	JOSE GUTENBERG MACEA GOMEZ	92529521
71	03020-ALIANZA POR COLOMBIA	GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO	1035857000
72	03020-ALIANZA POR COLOMBIA	LUIS CARLOS RUA SANCHEZ	1088299925
73	03020-ALIANZA POR COLOMBIA	LUIS ALFONSO MEJIA NUÑEZ	13458915
74	03020-ALIANZA POR COLOMBIA	WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ	16114304
75	03020-ALIANZA POR COLOMBIA	JONATHAN FERNEY PULIDO HERNANDEZ	1095927582
76	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	DIANA CAROLINA CORCHO MEJIA	43913613
77	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS	72212951
78	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR	40926458
79	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO	16823075
80	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	LAURA CRISTINA AHUMADA GARCIA	1032411209
81	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	WALTER ALFONSO RODRIGUEZ CHAPARRO	1057585551
82	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL	41391027
83	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	FERNEY SILVA IDROBO	10487216
84	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	YULY ESMERALDA HERNANDEZ SILVA	1032365459
85	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA	98378183
86	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY	1122783927
87	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO	14838849
88	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	MARIA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO	25161977
89	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ	1039454974
90	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO	1010222747
91	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	AGMETH JOSE ESCAF TIJERINO	72192592
92	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	YAINI ISABEL CONTRERAS JIMENEZ	23030478

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

No.	PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
93	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ	1118284299
94	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ	38790547
95	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	MARTIN ALONSO CAICEDO CARABALI	94389516
96	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	DEISY JOHANA OSORIO MARQUEZ	1123998350
97	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	DAVID RICARDO RACERO MAYORCA	1018406464
98	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	DEYCI ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ	1092351430
99	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCIA	72254908
100	03063-PACTO HISTÓRICO SENADO	MARY JURADO PALOMINO	31262518

En consecuencia, expídanse las correspondientes credenciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRASE elegidos al Senado de la República por la circunscripción especial indígena para el periodo constitucional 2026 - 2030, a:

PARTIDO	NOMBRE	APELLIDOS	CÉDULA
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	JESUS OMERÓ	CUASAPUD CHASPUENGAL	98338088
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	MARTHA ISABEL	PERALTA EPIEYU	1010183985

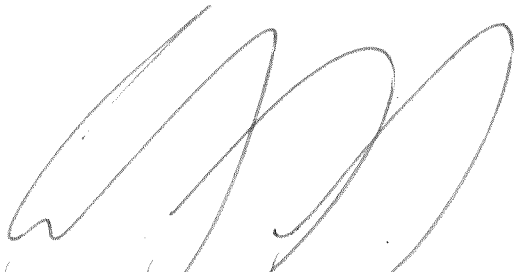
En consecuencia, expídanse las correspondientes credenciales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE en audiencia la determinación adoptada en la presente resolución, contra la cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación la presente resolución al Presidente del Consejo de Estado, al Ministro del Interior, al Presidente del Congreso de la República, al Registrador Delegado en lo Electoral, y a los representantes legales de los partidos y movimientos políticos citados en los artículos primero y segundo de este proveído y, por su conducto, a los ciudadanos declarados electos o con derecho a ocupar una curul en el Senado de la República.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente


ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2026 – 2030, se ordena la expedición de las respectivas credenciales.



ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA
Magistrado



ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Magistrado



FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Magistrada



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Magistrada



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado



BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Magistrado



ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Magistrada

Aprobado en Sala Plena Extraordinaria del trece (13) de julio de 2026

Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria Técnica de Sala

Elaboró: Carlos Alberto Sierra Fernández

Aprobó: Plinio Alarcón Buitrago, Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó: Angélica María Sánchez Olaya – Profesional Especializada- Secretaría Técnica de Sala

